



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La libertad de expresión y regulación de la labor de los comunicadores sociales, frente a casos de difamación-2022

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Izquierdo Boza, Maridelia (orcid.org/0000-0003-4805-8722)
Polar Amado, Gerson Eddy (orcid.org/0000-0003-2498-334X)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (orcid.org/0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

ATE VITARTE - PERÚ

2022

DEDICATORIA

Gerson Eddy Polar Amado

A Dios, por darme salud, sabiduría y por ser el inspirador para darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados. A mis padres, Guina Amado y Eddy Polar por su apoyo incondicional y haberme brindado a través de sus experiencias, grandes consejos con sabiduría y por animarme cada día a mejorar como persona. A mis hermanas por estar siempre presentes, acompañándome y por el apoyo moral, que me brindaron a lo largo de esta etapa de mi vida.

A todas las personas que nos han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

Maridelia Izquierdo Boza

Primeramente, agradecer a dios, nuestro creador por iluminar mi camino. A mi madre Isabel por su comprensión y brindarme todo su apoyo en todo momento.

Ruri mi esposo, mi inspiración, mi ejemplo a seguir adelante y saber que cada tropiezo tenemos que seguir adelante. A mis hijos Fabiano, Lucas y Rony las inspiraciones de mi vida, a mi hermana por apoyarme en todo momento para que pueda seguir mis sueños.

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor, Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por su dedicación y convicción en cada clase enseñada, por sus consejos y sobre todo por sus palabras que fueron ley y con su dicho de siempre que dice “las cosas se hacen bien hechas, sino mejor no se hacen”, frase que nos quedara grabada en nuestro corazón y el recuerdo para el desarrollo de nuestra labor profesional y personal que vamos a desarrollar diariamente.

A la Universidad Cesar Vallejo, por habernos permitido ser parte de esta casa de estudios para poder realizarnos como profesionales.

Índice de contenidos

Caratula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II.MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de análisis de datos.....	14
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES.....	34
VI. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	

Índice de tablas

Tablas Nro. 01 matriz de categorización.....	11
Tablas Nro. 02 Tablas de preguntas 01 y 02	20
Tablas Nro. 03 Tablas de preguntas 03 y 04	21
Tablas Nro. 04 Tablas de preguntas 05 y 06	22
Tablas Nro. 05 Tablas de preguntas 07.....	23
Tablas Nro. 06 Tablas de preguntas 08 y 09.....	24
Tablas Nro. 07 Tablas de preguntas 10 y 11.....	25
Tablas Nro. 08 Tablas de preguntas 12	26
Tablas Nro. 09 Tablas de matriz de consistencia	42
Tablas Nro. 10 Tablas de guía de análisis objetivo general	60
Tablas Nro. 11 Tablas de guía de análisis objetivo específico 01	61
Tablas Nro. 12 Tablas de guía de análisis objetivo específico 02	62
Tablas Nro. 13 Tablas de guía de análisis objetivo específico 03	63

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general; determinar como la libertad de expresión y regulación de la labor de los comunicadores sociales, frente a casos de difamación. Además, es de tipo básica, con un enfoque cualitativo, acompañado con el diseño descriptivo jurídico, habiéndose utilizado las técnicas de entrevista y encuesta y como instrumentos la guía de entrevistas y el cuestionario, teniendo como resultado principal, que los especialistas en materia penal aclaran los desbalances que se da en los aspectos de difamación o al momento de ocasionarlos, sin tener presente una preparación respecto al tema y comenten errores que cotidianamente se ve con los periodistas en la actualidad.

Sin embargo, se tiene la siguiente conclusión más importante, donde la normativa nacional como extranjera, refleja la otorgación de la libertad de expresión con sus cartas magnas y con las reformas que se le da al código penal peruano, argentino y chileno, ante el nuevo aspecto social.

Palabras Clave: Libertad de expresión, difamación, invasión a la privacidad

ABSTRACT

The present research work has as a general objective to determine how the freedom of expression and regulation of the work of social communicators, against cases of defamation. In addition, it is a type of research with a qualitative approach, accompanied by a legal descriptive design, having used the techniques of the interview guide and instruments such as the questionnaire, with the main result being that the specialists in criminal matters clarify the imbalances that occur in the aspects of defamation or at the moment of causing them, without having in mind a preparation regarding the subject and they make mistakes that are seen daily with journalists today.

However, there are the following most important conclusions, being that the national and foreign regulations are reflected as granting freedom of expression with their charters and with the reforms that are given to the Peruvian, Argentine and Chilean penal code, before the new social aspect.

Keywords: Freedom of Expression, Defamation, Invasion of Privacy

I. INTRODUCCIÓN

Tenemos que tener en cuenta que una de las joyas más preciadas de las personas es su derecho a su privacidad y que nadie lo puede vulnerar por más cargos que ostente el agraviado o el agresor así mismo tenemos que mencionar que el derecho a la autonomía de locución y el derecho al honor en el aspecto penal, el objetivo es el de proteger a las personas en todo su aspecto siendo un derecho indispensable en su expresión, la cual no puede afectar a las personas en su decoro o decencia, el respeto que se tiene entre personas debe de ser mutua y no tiene por qué alterar especialmente cuando la difusión comienza a ser difundida en medios radiales mal informando a la sociedad. Hoy en día existen en nuestro país y a nivel mundial derechos que no tienen que ser vulnerados por nadie, leyes que buscan en cargo de conciencia que logra producir perjuicio al honor. Se cree que estando en distritos pequeños la ley no se puede aplicar pero sin embargo a través del avance de la tecnológica se puede saber que las personas ya no pueden agredirse verbalmente una contra otra y en este trabajo veremos algunos casos de difamación radiales, televisivas que tuvieron serias consecuencias, así mismo, podemos mencionar que el derecho a la autonomía de locución tiene una secuencia averiguado en donde se va divisando a través de la expresión en la libertad de opinión, la cual se introduce al periodismo, que es difundida por los medios informativos y por esta razón se manifiesta el derecho a indagar, permitir e impartir datos.

En la actualidad existen personas que llevaron a debate sobre el proceso evolutivo de la libertad de expresión, estos especialmente los periodistas o comunicadores sociales que para ellos no existe un marco legal en lo que puedan hablar y que eso solo entorpece la investigación periodística y que la sociedad tiene que saber la cruda verdad de los actos de las personas si es necesario, pero sin embargo para los especialistas en leyes y para muchos organismo internacionales esto tiene que ser un alto a los abusos excesivos que son cometidos por algunos malos periodistas que encontraron un lucro en difamar a las personas especialmente a las autoridades, y estas últimas por no ser difamados pagan publicidad o dinero en efectivo a las radios o a los periodistas o comunicadores sociales. De tal manera la publicidad secuela ser

un componente fundamental para la tipicidad por lo cual la despenalización de los delitos de injurias y calumnias en consecuencia es visible. Esto nos conlleva a realizar procesos judiciales como delitos contra la difamación, el honor y la calumnia.

A través del desarrollo tecnológico, la globalización en la cual se vive se ha visto común el investigar por cualquier individuo a las personas, que están relacionadas a la política o son autoridades de turno; esta actitud ha hecho ver que la invasión a espacios y momentos personales se vuelvan públicos y de conocimiento social; la idea es conocer si este hecho no podría ser considerado como una invasión a la privacidad desde un punto de vista legal; en pocas palabras, saber si este hecho no es considerado como un delito penal.

Formulando el problema general: ¿Cómo la libertad de expresión y la regulación de la labor de los comunicadores sociales se desarrolla frente a casos de difamación - 2022?

Desde el punto de vista teórico, la investigación se justificó en un estado democrático, donde se deba evitarse el desbordamiento de la función punitiva estatal, aplicación fuera del ámbito legal; por lo que, debía ser objeto de sanción penal la conducta violatoria de derechos humanos, como las que configuran el delito de difamación.

En cuanto a la justificación metodológica, se utilizó en la investigación, una guía de entrevista junto con el cuestionario y análisis documental.

Sobre la justificación práctica, se basó en la libertad de expresión en donde la labor de comunicadores sociales, actuaban de manera democrática según ellos, y afirmaban que los derechos humanos, se basa en poder garantizar el orden interno a una seguridad, con el marco de pleno, de derechos de personas y entre éstos el establecimiento de mecanismos de absoluta proscripción de la difamación.

En cuanto a nuestro objetivo general de investigación: Determinar como la libertad de expresión y la regulación de la labor de los comunicadores sociales se desarrolla frente a casos de difamación en el 2022; y, como objetivos específicos: Establecer como la libertad de expresión afecta a la invasión de la

privacidad, asimismo, identificar la regulación en la labor de los comunicadores existente en nuestra legislación.

Con respecto al supuesto, se tiene; la libertad de expresión y regulación de la labor de los comunicadores producen una invasión a la privacidad ocasionando que se vulnere el derecho a la intimidad en casos de difamación.

II. MARCO TEÓRICO

Teniendo en cuenta los antecedentes a nivel nacional, encontramos a Chero (2017) en su investigación: La legalidad el derecho a la libertad de expresión frente a la tipicidad del delito de difamación, para obtener el título Profesional de Abogado, de la Universidad de Huánuco, en donde se concluye que toda persona es libre de ejercicio al derecho de expresión, estas condiciones para procesar la difusión de hechos se toma en cuenta la verdad para verificar o confrontar la información recibida de cualquier fuente antes de difundirla, ya que se encuentra enlazado al bien jurídico como el honor y la libertad de expresión.

Además se tiene, a Quintanilla (2017) en su tesis: Publicaciones de los medios de prensa escritos regionales y los delitos contra el honor de las personas en la región de puno, año 2010, para la obtención de su grado académico de magister en Derecho, de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, el mismo que señala que las causas de personas presuntamente agraviadas a su honor no han denunciado penalmente a las personas que los ofendieron; debido a que estos hechos particulares se encontraron en ciertos escritos de prensa, afectando en todo momento el honor de la persona, en donde el sujeto no denuncia por falta de conocimiento, evitar conflictos o agrandar el problema.

Respecto a los antecedentes internacionales se tiene a Vásquez (2010). En su investigación: La ética periodística y los mecanismos de autocontrol de la prensa en el Perú, para obtener su grado de Doctor, la Universidad Complutense de Madrid – España, hace menciona: a la relación entre la ética y la moral en el derecho, se encuentran espacios de coincidencia, como ciertas diferencias en el ámbito de individual y propio de la conciencia de las personas, de la misma forma, el derecho comparte que la ética se encuentra relacionada a los intereses y valores, como la deontología, emanada de las instancias propias de la profesión, acompañado de una Teoría Tridimensional que posee el Derecho.

Teniendo en cuenta a Rodríguez (2002). En su tesis: Protección de la noticia en el Nuevo Código Penal Español, para la obtención de su grado de Doctor; la Universidad Complutense de Madrid – España, considerando que la relación con la libertad de información y el derecho a la noticia, se da desde el

momento que empieza la calumnia, al momento de comunicar hechos, que pretende transmitir una realidad, con contenido falso siendo una violación de derecho a la información, en donde la expresión que presenta una noticia falsa es contradictoria en sus términos por dicha falsedad, por lo tanto, no se puede llamar noticia a la falta de lógica o adecuación entre una realidad y un mensaje.

En cuanto a Pazmiño (2016) en la tesis: Incidencia de la norma jurídica en la falta de regulación del delito de calumnia en redes sociales provincia de Pichincha, en la Universidad Central del Ecuador – Quito; indica de manera general, que una persona al ejecutar, lo bueno o malo dará un resultado reconociendo un caso contrario a lo que impondrá por las respectivas sanciones de correlación con consecuencias de diversos campos de conocimiento, como las referencias al emitir un criterio derivado.

Enfocándonos en el tema en concreto y utilizando legislación comparada y casos recientes en nuestra sociedad, se puede apreciar de la siguiente manera:

Empezando con el derecho a la libertad, se tiene a Burgos (2012) el mismo que sostiene que aquellas situaciones en donde se encuentra ante el conflicto entre, la libertad de expresión, se puede presentar el honor a la intimidad, en donde comenzaba a reconocer la primera postura, que establece una garantía institucional ante la opinión pública de manera libre a un soporte de sistema democrático, fundado en el incumplimiento de requisitos que se sustentaba a tal posición o que se deba actuar en realizar el desarrollo a juicio de aprobación.

Para Ramos (2007) en su artículo nos enfatiza que la libertad de expresión o la información, no autorizada en el empleo de apelativos, utilizada con fines de menosprecio, da motivo a la constitución española no reconoce ni admite el derecho al insulto, pero el formalismo jurídico, genera interrogatorios en cada caso, acorde a los elementos de una acusación sólida a los acontecimientos de la libertad de expresión a su vida personal. (p. 162)

Esto también se puede apreciar en los proyectos de ley de actos contra la discriminación en Argentina, conforme a su normativa número 24198, derogando el artículo 244 de su Código Penal de la Nación; y reformando la normativa con la Ley número 26551 señalando otros tipos de expresión, comenzando desde el artículo 109 hasta el 117 bis. (p.10)

En cuanto al derecho de expresión, hace referencia a la manera libre de restricción en proteger al sujeto, obteniendo en que se podía declarar o propagar, a base de creencia, el motivo de rechazo o peor aún, el hostigar, un ámbito civil como político, está relacionada de la vida pública y social, constituye características primordiales bajo la discusión e intercambio de ideas que permita ser expresadas entre funcionarios políticos en interés públicos.

Sobre al derecho de la libertad a la información, se considera como modalidad o consecuencia a una libertad de expresión, con instrumentos internacionales importantes, se dé el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969). En donde la protección del estado o la diversidad de diferentes legislaciones; puedan dar una variedad de temas de libertad de información, para entender con más seguridad el tipo de información que se encuentra en instituciones públicas o en los gobiernos.

En cuanto a Herrera (2021) en el artículo de libertad de expresión o de comunicación, recalca los actos, sin tener la necesidad de entregar tal declaratoria, con la finalidad que se buscaba en brindar una mayor flexibilidad al régimen presidencial, sobre todo en el cambio que se tiene en América Latina. Además, la heterogeneidad social, nos enseña que la pluralidad institucional, da un fortalecimiento en funciones presidenciales, en donde se avoca a estar acompañado al fortalecimiento de funciones parlamentarias. (p. 260)

Asimismo, Pérez (2021) indica que desarrollaron las competencias comunicativas, en donde favorece al sujeto en un proceso de lenguaje que permite a la persona o grupos poder identificar, por ese motivo la libertad de expresión es fundamental para la vida diaria. Además, para Mejía (2021) argumenta que la libertad de expresión en un sistema moderno y digitalizado, puede empezar desde el momento de la cancelación de la cuenta de Twitter o limitarlo temporalmente a redes como WhatsApp, Facebook, Instagram y YouTube y esta naturaleza conflictiva de la sociedad moderna, ocasiona un control de acciones a la libertad de expresión. (p. 112)

Respecto a la difamación se tiene en cuenta a Álvarez (2012) señalando que la protección al derecho de la personalidad, se encuentra especialmente, en agregar un elemento de manera internacionalidad, para poder derivar, a un supuesto al derecho susceptible en la protección, que conducía a un concepto teórico, de aplicación a la relación de leyes nacionales. (p. 138)

Teniendo a Mancheño (2013) en el artículo nos enfatiza que el periodista es responsable no solamente frente a los medios de comunicación que ponen al frente del público, sino a la diversidad de intereses sociales existente, y basado al respeto de los derechos humanos, la igualdad contra todo tipo de discriminación en donde estos periodistas dan a conocer sus puntos de vista, ante una situación. (p. 121). Por otra parte, Olivares y Méndez (2022) nos indican en su artículo que los comunicadores, utilizan el Twitch como herramienta de trabajo, para poder dar sus opiniones, utilizando una plataforma virtual para videojuegos y deportes electrónicos, con la finalidad de dar a conocer su punto de vista acorde a la información brindada, en algunos caso averiguan o se limitan para evitar problemas, en otros casos brindan un punto de vista en donde las redes sociales, se expande con más velocidad todo tipo de información, produciendo inconvenientes a los comunicadores sociales. (pp. 47-51)

Usando el Código Penal peruano, en su título II, artículo 132, tipifica el delito específico de difamación de la siguiente forma: El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa. Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa. Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa. (Código Penal del Perú, 1991, artículo 132).

Como también se hace mención al Código Penal peruano, al referirse en la forma que incurre la difamación ni injuria cuando se trata de lo siguiente:

1. Ofensas proferidas con ánimo de defensa por los litigantes, apoderados o abogados en sus intervenciones orales o escritas ante el Juez.
2. Críticas literarias, artísticas o científicas.
3. Apreciaciones o informaciones que contengan conceptos desfavorables cuando sean realizadas por un funcionario público en cumplimiento de sus obligaciones. (Código Penal, 1991, artículo 133).

En cuanto a la normativa chilena, en sus leyes que regulan el tema, es la Ley número 19733 junto con su constitución política, la misma que precisa el derecho de emitir opinión de informar sin censura previa, en cualquier forma o medio, en donde las personas de medios de comunicación, reconoce a toda persona de manera natural o jurídica; y establecido en su código la injuria y calumnia.

En cuanto a la postura de Gonzales (2021) que cita a Salcedo (2016) nos indica que los delitos son de causa al daño de la sociedad, viene a ser de única manera en que estas acciones pueden ocasionar la privación al derecho a la libertad. Por otra parte, Cendic (2016) en su artículo nos enfatiza que la difamación que abarca a figuras públicas, en donde la corte evalúa cuidadosamente, de qué forma se proporciona la información o la forma de expresarse de manera desproporcionada al momento de expresarse de alguien tanto en los medios de comunicación o redes sociales. (p. 25)

Como se mencionó en líneas superiores, el delito se basa en la conducta anímica encargada de alterar la dinámica del trabajo y la riqueza en el modo de producción, basada en nuevas formas de acumulación del capital, de relaciones de producción y estatuto jurídico, con prácticas populares, bajo una forma tácita, cotidiana, tolerada, a los bienes (p. 90)

Teniendo en cuenta a Bernal (2021) nos señala en su objeto, que el delito en el Código penal, se trata de una figura controvertida al debido proceso en relación al derecho constitucional y la libertad de expresión, por lo que; genera una serie de desencuentros y propuestas de derogación ante la posibilidad de plantear la legitimidad en la protección penal.

Todo esto se basa en la teoría del proceso, haciendo mención a Colina (2021) argumenta que en la doctrina jurídico penal, se tiene la inclusión de un punto de vista que sería como repetir de modo inadmisibles. Sin embargo, se entiende como un concepto de delito narrado por Mezger, que no solo se da una simple definición nominal, sino expresa de una manera positiva al delito de acción, antijurídica o culpable. Poseen una concepción, denominada tipicidad a la sección propia, de la antijuridicidad. (p. 174)

En cuanto a la investigación de Alvarado (2022) señala al delito de difamación, se configura, al momento que existe una comunicación entre una o varias personas con la finalidad de dañar. Sin embargo, esto establece una relación dirigida a la afectación de honor, dignidad o reputación, como también se aprecia, la difamación agravada, manteniendo como supuesto al hecho punible mediante la prensa, dándose casos a través de radios, televisión o prensa escrita, otros medios de comunicación que en la actualidad se está teniendo en la sociedad, sería las famosas redes sociales como, Facebook, Twitter, Instagram, WhatsApp y entre otras más, tanto a nivel nacional e internacional.

Por otra parte, se tiene a Vargas (2022) señalando que los delitos tradicionales de mayor relevancia en la actualidad son de los medios informáticos en donde el delito de difamación, se basa a la carga de la prueba o a la parte afectada, es en este último punto en el que ingresa la informática forense, como ciencia, para llegar a producir medios de prueba, a un juicio oral. (p. 12)

Haciendo una comparación de la base legal internacional se tiene a España dando a conocer que el Tribunal Constitucional “la independencia de locución sostiene que las opiniones, pensamientos e ideas, noción extensa en el cual se incluye los juicios de valor y las creencias”. Asimismo, en Francia en 1789 la Declaración de los Derechos del Hombre, mientras la independencia de emancipación se recopila en algunos términos del Derecho positivo, al instituir: “Que nadie debe ser incomodado por sus convicciones, religión siempre y cuando no perturben el Orden Público que es establecido por ley”. Acorde a la Declaración Universal de Derechos Humanos, con fecha del 10 de diciembre de 1948 nos precisa en el artículo 19 “que todo sujeto tiene derecho a la

independencia de locución y de opinión; en tal sentido que se incorpora el de no ser incomodado a motivo de su sentir, al recibir información, opinión, investigar y el ser difundido sin restricción de limitaciones, para ser publicado por cualquier medio de comunicación.

Con respecto a Ruiz e Imán (2021) que cita a Channey (2016) en el artículo científico sobre la atención de entre la libertad de expresión y la protección de la reputación, menciona que el delito de injuria a una persona se realiza mediante actos que afecten la honra de una persona y los cuales no protegen este extremo, como son también las más perjudiciales para la misma, o también difamación en donde se hace público la personalidad de cada persona, generando una opinión diferente sin haber conocido a la persona. (p. 7)

Asimismo, para Arévalo, García y Navarro (2012) argumentan en su revista que la injuria y calumnia, son conducta que lesiona la reputación e imagen del individuo, imputándole un acto de deshonor dañando la imagen y menoscabo de su derecho patrimonial moral, teniendo una acusación de manera tendenciosa y de mala fe, dando una conducta falsa a un sujeto. (p.82)

Teniendo el Acuerdo Plenario Nro. 03-2006/CJ-116; los vocales de penal, de la sala permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, haciendo mención a los artículos veintidós y ciento dieciséis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Se tiene en su fundamento séptimo, que el honor no solo es un derecho fundamental, sino que implica y se configura un límite especial a la libertad, no solo a los titulares de medios de comunicación, sino al ejercicio fundamental del derecho, como carácter esencial de una sociedad democrática.

Además, el caso de Orejas Flores, sobre derecho a la libertad de expresión e información de Magaly Medina y el derecho al honor, (2020, junio 23), teniendo como conclusión del proceso, los argumentos referidos a la conductora del programa de televisión Magaly TV, La Firme; en donde posiblemente podría adquirir una responsabilidad penal, por la comisión del delito contra el honor en la modalidad de difamación agravada, puesto que el hecho imputado cumple con los elementos normativos y descriptivos del tipo penal.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Diseño de investigación, se basó en la descriptiva jurídica con un tipo de naturaleza básica, de enfoque cualitativo, siendo el mismo que va acompañado de un diseño interpretativo, teniendo en cuenta a Cortez (2017) menciona que el tipo de análisis, se puede dar a conocer o designar como pura o teórica, usando de manera selecta el enmarcado de fundamento teórico, acompañado de nuevos conocimientos para modificar el principio teórico y aumentar el conocimiento científico. (p. 19)

De acuerdo a Flores (2020) señala que, en la teoría del derecho es una ciencia jurídica, en base a la descripción de la norma, además, esta concepción se caracteriza la teoría realista y la ciencia sociológica puramente descriptiva. Sin embargo, desde la posición de Herrera (2014) argumentando en su artículo sobre la teoría basada a un muestreo teórico, frente a técnicas de entrevista, se puede obtener la forma de interpretar, datos que se obtenían en el muestreo al momento de ejecutar dicho análisis de la recolección obtenida (p. 194)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En esta parte de la investigación, es primordial la evaluación de resultados, permitiendo a puntos claves; siendo los siguientes:

Tabla Nro. 01: La matriz de categorización

Categorías	Sub categorías
Comunicadores Sociales	- Acreditación - Publicaciones - Tipo de Reportajes
Libertad de expresión	- Marco Normativo - Conceptualización

Difamación	<ul style="list-style-type: none"> - Conceptualización - Gravedad Jurídica - Precedentes de Observación
------------	--

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

Teniendo en cuenta a López (1999) señala que la escena es un sitio en donde la investigación se va efectuar, con la participación de personas especialistas en una materia, dando una definición clara a la elaboración de tesis. (p. 12)

Nuestro escenario fue la Corte Superior de Justicia de Arequipa, la Segunda Sala de Derecho Penal y acompañado de abogados independientes sobre esta materia, por lo que; poseen un amplio conocimiento en nuestro tema jurídico de los criterios para la investigación.

3.4. Participantes

En cuanto a los participantes, fueron 10 abogados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de Derecho Penal y Abogados Independientes, 2 periodistas.

De acuerdo a Hernández (2010) enfatiza que, de las personas, se contribuyen como informaciones nuevas, es por ello, que su libre profesión, especialidad, género; se encarga de buscar en la entrevista a personas realizadas para facilitar dicha información. (p.209)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Conforme a Pulido (2015) señala que una técnica se encuentra, encaminada de manera general a cualquier entendimiento en donde se obtiene un método de desarrollar o encaminar, múltiples etapas del procedimiento científico. (p.1143).

Ante la presente investigación, se utilizó la técnica, como el análisis de fuente documental, como lo resalta Solís (1986) argumenta sobre el análisis, que consiste en poder elegir ideas relevantes para un documento, sin ambigüedades, y poder capturar toda una información de un contenido (p.11)

La exploración documental, es la operación intelectual, siendo un subproducto de archivos secundarios, y se puede ver como intermediario o instrumento de averiguación, todo lo proveniente al archivo original. Como la Entrevista; la misma que el autor Galán (2009) sostiene; como herramienta de poder dar una comunicación interpersonal, establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, con la finalidad de obtener respuestas.

Además, se considera un método más eficaz que la encuesta, esta misma proviene a ser una herramienta de información más completa, por lo que el instrumento, en donde el investigador pueda explicar, cada el propósito del estudio realizado y especificar con claridad la información necesaria; sin tener una interpretación errónea en preguntas que permite aclararla, una mejor respuesta.

Se puede conceptualizar que la entrevista, consigue en dar información oral a una persona (entrevistado), de manera directa, de la misma forma, la entrevista, es la conversación entre el investigador y una persona, tenía como finalidad en responder a cuestiones presentadas para capturar toda información requerida a los específicos del análisis.

Esta es una de las técnicas fundamentadas, de carácter científico, donde se produce un objetivo, una confiabilidad y exactitud en el trueque de información; por consiguiente, el propósito de la entrevista es obtener saberes privados, al estudio de datos como de carácter cualitativo estructural, utilizando una técnica eficaz.

Teniendo como instrumento la guía de entrevista, formulada con preguntas que ayudaron a la investigación y acompañado con un cuestionario que permitirá fortalecer nuestra guía de entrevista.

3.6.Procedimiento

En la presente investigación, se elaboró una entrevista, teniendo en cuenta las categorías y subcategorías de la investigación y constó de 12 preguntas. Asimismo, se procedió a obtener el consentimiento pertinente de los participantes y de la entidad correspondiente. Además, el cuestionario, se basó con 14 preguntas, que fueron elaboradas conforme a los objetivos

de la investigación. Paralelamente, se desarrolló el análisis de documentos respecto de acuerdos plenarios y la norma legal pertinente.

3.7. Rigor Científico

Respecto a la postura de Menezes y Heitman (2021) nos argumentan, sobre rigor científico, el mismo que posee toda finalidad al analizar, cada documento obtenido o cualquier tipo de publicación, para poder brindar un conocimiento amplio a resultados, conclusiones de indagación. (p. 10)

Asimismo, desde la posición de Fang (2016) indica que, para poder llevar a cabo la investigación, se debe determinar los criterios, basados en la calidad de investigación, poseyendo la credibilidad de información y determinación en similitudes de trasferencias de trabajo estudio, obteniendo un resultado óptimo. (p. 2)

3.8. Método de análisis de datos

En cuanto a la interpretación jurídica que se realizó en la presente tesis, de acuerdo a Lifante (2017) deduce que la disposición jurídica, de la teoría general del derecho, se posee las normas jurídicas; bajo la finalidad de interpretar distintos problemas conceptualizados en un marco normativo, originando un análisis lógico jurídico interno, en donde se podrá busca y dar un sentido a la doctrina o jurisprudencia. (p. 180)

Respecto al método de investigación Hermenéutico, desde la postura de Maldonado (2020) sostiene que este método sirve para interpretar el texto, el cual se encarga de buscar la intangibilidad de esclarecer el sentido original de textos que aparecen en una explicación científica de la teórica de la ciencia social. (p. 4)

En cuanto a la postura de López (2017) nos hace mención, que las investigaciones son formalistas, aplicadas a la sociedad para identificar el tipo de investigación cualitativa, cuantitativa o mixtas, utilizando el método hermenéutico, a las ciencias jurídicas. (p. 325).

3.9. Aspectos éticos

La información presentada, cuenta con todo parámetro de normas vigentes, de la misma forma, se aplicó la guía de elaboración de tesis de la Universidad César Vallejo, acompañado con el citado correspondiente de autores y referencias bibliográficas, como se detalla en la guía del APA séptima edición, ante este procedimiento, se realizó un riguroso examen de anti-plagio en una plataforma denominada Turnitin, para obtener una aprobación, al trabajo y presentar una información transparente.

Por último, Liebel (2020) considera; que la ética ante la búsqueda de conocimientos, se basó en encargarse de toda información valiosa como novedosa, a la variedad de técnicas de aplicación, como posturas sociales. (p. 6)

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados de entrevista

Respecto al objetivo general; en determinar con la libertad de expresión y la regulación de la labor de los comunicadores sociales se desarrolla frente a casos de difamación, apoyándonos en tres preguntas: 1) ¿Qué piensa usted de la libertad de expresión y de la labor de los comunicadores frente a casos de difamación?, 2) considera Ud. ¿Que existe la necesidad de regular la labor de los comunicadores?; y 3) ¿Considera usted, que lo comunicadores sociales vulneran el derecho de privacidad, configurando el delito de difamación? ¿Por qué?

Begazo, Tallez, Lozano, Huayta y Chire (2022) nos mencionan que la afirmación de un hecho debe corresponder a los elementos del objetivo que respalda la información transitada a través de los comunicadores; de la misma forma, se considera que la libertad de expresión es un derecho por el cual, uno puede expresar su propio pensar, siendo la prensa en la actualidad, como otros medios de comunicación, los principales abusadores de este derecho, por otra parte se tiene a Cárdenas, Escalante, Apaza, Quispe y Molina (2022) nos indican que este tipo de derecho en la sociedad se convierte en un delito de difamación si se divulga contenido inapropiado, en algunos casos, no es necesario conocer las funciones públicas o el cargo y/o representación del estado.

Teniendo en cuenta a Cárdenas, Escalante y Apaza (2022) nos mencionan que las diversas cosas que afectan al honor y reputación de ciertas personas, como en algunos comunicadores sociales del interés público, brinda una información errónea. Sin embargo, para Quispe, Molina, Begazo, Tallez, Lozano, Huayta y Chire (2022) nos señalan que una afirmación en los parámetros de esta información, ante el ejercicio de derecho de una realidad, sin impresiones o uso de términos ambiguos, afectan la privacidad; porque nadie tiene derecho a enterarse de los problemas de los demás o asuntos familiares.

En cuanto al objetivo específico uno; se encarga de establecer como la libertad de expresión afecta a la invasión de la privacidad; contando con las siguientes preguntas: 4) Considera Ud. ¿Qué la libertad de expresión afecta la invasión de la privacidad?; 5) considera Ud. ¿Qué el estado protege la libertad de expresión en los comunicadores sociales? Porque; y 6) Considere Ud. ¿Qué existe invasión a la privacidad por parte de los comunicadores sociales en el ejercicio de sus funciones? por qué.

Begazo, Escalante y Lozano (2022) nos indican que los límites de tener libertad de expresión se basa en la privacidad de las personas, no siempre cuando la misma garantice la libertad de información, con la consiguiente razón de calidad de sujeto, sino a veces la constitución política señala el derecho a la libertad de expresión como un derecho fundamental, reconocido a nivel nación como también internacional, mientras tanto para Huayta, Chire, Cárdenas, Tallez y Apaza (2022) señalan que es posible esas situaciones, como la libertad de expresión en favor a un tema en específico a la intimidad personal, como comunicadores se tendría al estado peruano y sus medios de comunicación, para culminar se tiene la postura de Quispe, y Molina (2022) existe diversos casos en los cuales afectan e interponen actos contra los civiles, siendo estos medios de comunicación una información difamatoria, al derecho que da a conocer las noticias.

Con respecto a Huayta, Chire, Cárdenas, Quispe, Molina, Tallez y Apaza (2022) indican que; se refiere a las funciones de ejercicio al momento de realizar afirmaciones no consentidas o de diversa interpretación, con la que se respalda en un proceso de investigación, además, algunas veces los comunicadores, hablan de personajes mediáticos y públicos, porque abordan temas que no son muy personales y que tendría, ciertos actos que corresponden netamente a la vida privada, por último, desde la posición de Begazo, Escalante y Lozano (2022) señalan que existen leyes que protegen a la intimidad personal ante delitos, como en los casos de comunicadores sociales y muchas veces en funciones de temas que adolece el aspecto personal.

Sobre el segundo objetivo; se identifica la regulación en la labor de los comunicadores sociales frente a su código de ética; teniendo tres preguntas, las cuales serían: 7) Considera Ud. ¿Qué el código de ética de los comunicadores sociales se encuentra regulado?; 8) Considera Ud. ¿Qué se deba regular los alcances de los comunicadores sociales en otro instrumento, que no sea su código de ética?; y 9) Considera Ud. ¿Qué conoce la regulación existente nacional de los comunicadores sociales?;

Empezando con Apaza, Quispe y Molina (2022) nos argumentan que está regulado; pero las sanciones no son específicas, como la labor que desempeñan, en el proceder con responsabilidad e idoneidad, garantizando el derecho a la información, asimismo, Cárdenas, Escalante, Begazo, Tallez, Lozano, Huayta y Chire (2022) nos resaltan que algunos comunicadores no tienen ética el momento de realizar sus funciones y algunos no conocen el alcance de comunicadores o desconoce el código de ética, sin embargo no se da estricto cumplimiento.

Por último, se tiene la postura de Chire, Begazo, Lozano, Molina, Quispe y Apaza (2022) nos indican que de modo genérico en cuanto a su regulación a través del código de ética y su afectación por la consecuencia de ilícito penal, estos alcances de comunicadores se tendría el caso que este se encuentre regulado, propiamente y de mejor manera el derecho a la libertad de expresión, el cual se estaría vulnerando el derecho a la intimidad , por otra parte; se tiene a Huayta y Tellez (2022) argumentan que se convierte en un derecho de intimidad al estar regulado en la legislación, sin embargo, debería existir una sanción con una normativa de excesos que comente continuamente los medios de comunicación.

Culminado con el objetivo específico tres; se tiene en establecer de qué manera los comunicadores sociales agravan y distorsionan el delito de difamación, teniendo las siguientes preguntas: 10) Considera Ud. ¿Qué las comunicadoras sociales agravan y distorsionan el delito de difamación? 11) Considera Ud. ¿Qué los comunicadores sociales comenten alguna falta o delito en el ejercicio de sus

funciones? ¿Cuáles ?; y 12) Considera Ud. ¿Qué los comunicadores sociales comenten el delito de invasión a la privacidad? Si – no porque:

Empezando con la postura de Quispe, Cárdenas, Tellez, Chire y Begazo (2022) señalan que si amparan el derecho a la libertad de expresión, sobre los diversos contextos de información, como ejercicios de libertad de expresión y de la realidad al difundir por medios masivos información difamatoria, siendo un agravante del delito de difamación, plasmado en el código penal, de la misma forma se tiene la postura de Molina, Apaza y Escalante (2022) afirman que los hechos que no están comprobados y con el tiempo se afirman, esta situación se va al honor de una persona quien perjudica y no se puede revertir el daño causado.

Sobre Apaza, Molina y Chire (2022) la intimidad persona es inherente a la persona, es un derecho que toda persona tiene, como son sus datos personales, además si hay casos en los que efectivamente se ha sancionado a los comunicadores sociales por abusar el ejercicio de la libertad de expresión, siendo un derecho que empieza con los derechos de los demás, la libertad de expresión no debe ser usada como conducta de actos de trasgresión de derecho, asimismo, Begazo, Quispe , Lozano, y Cárdenas (2022) resaltan que nadie tiene porque enterarse sobre las situaciones privadas de las demás personas, como la afirmaciones y el contenido propio de libertad de expresión, ante los afectados y sus funciones.

Descripción de resultados de la técnica de cuestionario:

A continuación, se tiene los resultados de la investigación de las encuestas aplicadas a los abogados y periodistas.

La primera pregunta de la encuesta estuvo dirigida a conocer la libertad de expresión vulnera el derecho a la privacidad, dado que es necesario a conocer si los derechos fundamentales de la indagación pueden protegen debidamente al sujeto en un proceso penal, por lo que se tiene como resultado:

En el primer gráfico se puede demostrar que el 75% de abogados especialistas como periodistas, recalca que el derecho penal se encuentra protegido a lo que

sería la libertad de expresión, mientras tanto el 25% dan a conocer que en el mencionado código no se encuentra protegido como derecho de expresión, sino que en la sociedad se tiene una gran variedad.

Pregunta 1: ¿La libertad de expresión vulnera el derecho a la privacidad?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	75%
No	4	25%
No Precisa	0	0%
Total	12	100%

Fuente: Grafico elaborado por Gerson Eddy Polar Amado y Maridelia Izquierdo Bosa

La segunda pregunta de la encuesta estuvo dirigido a conocer que la libertad de expresión tiene buena regulación en el Perú, demostrando si es necesario conocer y si realmente cumple, con su regulación en la sociedad.

Como se detalla en el segundo gráfico, se muestra que el 100% de los abogados especialistas en derecho penal como periodistas de medios de comunicación argumentan, que, en el Perú, no se encuentra regulado de manera correcta, motivo claro que detalla la limitación de un derecho regulado a un aspecto constitucional.

Pregunta 2: ¿Considera que la libertad de expresión tiene buena regulación en el Perú?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	12	100%
No Precisa	0	0%
Total	12	100%

Fuente: Grafico elaborado por Gerson Eddy Polar Amado y Maridelia Izquierdo Bosa

La tercera pregunta de la encuesta se estuvo dirigida a conocer que la libertad de expresión actualmente es un derecho fundamental, sea necesaria a conocer si realmente cumple como derecho fundamental.

Como se detalla en el tercer gráfico, se muestra que el 97% de abogados especialistas en derecho penal como periodistas, enfatizan que es un derecho fundamental de la actualidad ante la libertad de expresión, por lo que, el otro

porcentaje del 3% no considera, que en la sociedad actual no demuestra un adecuado aspecto de libertad de expresión.

Pregunta 3: ¿Considera que la libertad de expresión actualmente es un derecho fundamental?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	97%
No	1	3%
No Precisa	0	0%
Total	12	100%

Fuente: Grafico elaborado por Gerson Eddy Polar Amado y Maridelia Izquierdo Bosa

En la cuarta preguntas de la encuesta, estuvo dirigida a conocer; que la libertad de expresión debe ser ejercida por cualquier profesional, siendo de vital importancia y sobre todo necesario, en conocer si realmente debe ser ejercido por cualquier profesional en actividad. Como detalla el gráfico de muestra, nos resalta que el 55% de los abogados especialistas como también los periodistas, brindan una opinión que se encuentra dirigida, al ejercido del profesional ante el derecho de libertad de expresión, por otra parte, el 45% de abogados tienen en cuenta que no se debe ser ejercida por ningún otro profesional de otra carrera, sino se debe avocar solamente a los profesionales como abogados, los mismos que dominan y poseen un conocimiento amplio en cómo actuar y expresarse, para así evitar se vulnere el derecho de expresión.

Pregunta 4: ¿La libertad de expresión debe ser ejercida por cualquier profesional?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	55%
No	5	45%
No Precisa	0	0%
Total	12	100%

Fuente: Grafico elaborado por Gerson Eddy Polar Amado y Maridelia Izquierdo Bosa

La quinta pregunta de la encuesta estuvo dirigida a conocer que la libertad de expresión en el Perú, y como debe ser ejercida exclusivamente por los comunicadores sociales. Sin embargo, se debe tener en cuenta o conocer si realmente los comunicadores sociales, serviría para el ejercicio de este derecho.

Con respecto al quinto gráfico, se muestra que el 27% de los abogados especialistas en derecho penal como también a los periodistas, los mismos que consideran, que se debe dar la exclusividad a los comunicadores sociales por la manera más rápida de brindar información y defender la libertad de expresión, mientras que el 83% de los participantes, señala que no es necesario brindar esa exclusividad a los comunicadores sociales, porque se encargarían en distorsionar o se encontrarían abusando del poder brindado en los medios de comunicación más frecuentes.

Pregunta 5: ¿La libertad de expresión en el Perú debe ser ejercida exclusivamente por los comunicadores sociales?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	27%
No	8	83%
No Precisa	0	0%
Total	12	100%

Fuente: Grafico elaborado por Gerson Eddy Polar Amado y Maridelia Izquierdo Bosa

La sexta pregunta de la encuesta estuvo dirigida a conocer que los comunicadores sociales abusan de sus facultades, siendo de vital importancia la necesidad de poder conocer si realmente en nuestra sociedad se aprecia este acontecimiento.

Apreciando en el sexto gráfico, da a conocer que el 92% de los abogados especialistas en derecho penal como también periodistas, sostienen que realmente se tiene un abuso de facultades al brindar el derecho de exclusividad en el derecho a la libertad de expresión, puesto que; se encontraría ejerciendo plena facultad a un mal manejo social, en donde se podría dañar el honor de un sujeto, asimismo; lamentablemente el 8% de nuestro participante, desean no precisar este punto de vista.

Pregunta 6: ¿Los comunicadores sociales abusan de sus facultades?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	92%
No	0	0%
No Precisa	1	8%
Total	12	100%

Fuente: Grafico elaborado por Gerson Eddy Polar Amado y Maridelia Izquierdo Bosa

En la séptima pregunta de la encuesta, estuvo dirigida a conocer que si el código de ética de comunicadores sociales los respalda. Por consiguiente, es necesario conocer si este código de ética y compararlo con la opinión de los entrevistado, podrá respaldar la toma de decisión.

Respecto al séptimo gráfico, se puede detallar de la siguiente manera, comenzando que el 25% de los participantes siendo estos periodistas y un abogado especialistas en derecho penal, opinan que, si respalda el código de ética a los comunicadores sociales, sin embargo, el 59% de los entrevistados argumentan que no respalda para nada el código de ética de estos mismo, teniendo en la actualidad varios procesos ante estos medios de comunicación, por culminar esta entrevista, se tiene el 16% de profesionales especializados, que no desean precisar su propio punto de vista ante esta pregunta.

Pregunta 7: ¿Qué el código de ética de los comunicadores sociales los respalda?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	25%
No	7	59%
No Precisa	2	16%
Total	12	100%

Fuente: Grafico elaborado por Gerson Eddy Polar Amado y Maridelia Izquierdo Bosa

La octava pregunta de la encuesta estuvo dirigida a conocer si el código de ética de los comunicadores sociales respeta al derecho de privacidad de la población. Para poder saber si es necesario advertir si el código de ética puede respetar el derecho a la privacidad.

Ante esta pregunta, se tiene en el octavo gráfico, brindando los siguientes resultados; el 15% de los participantes siendo estos los periodistas, opinan que, si respetan el derecho a la privacidad de la población, mientras tanto, el 35% de entrevistados abogados especializados en Derecho Penal, enfatizan que no consideran que el código de ética de comunicadores sociales, haga respetar el derecho a la privacidad, por las constantes denuncias que a estos poseen, para finalizar el gráfico, se tiene que el 50% de participantes, prefieren no precisar su posición, ante este conflicto para evitar agrandarlo.

Pregunta 8: ¿Considera que el código de ética de los comunicadores sociales respeta el derecho a la privacidad de la población?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	15%
No	3	35%
No Precisa	6	50%
Total	12	100%

Fuente: Grafico elaborado por Gerson Eddy Polar Amado y Maridelia Izquierdo Bosa

La novena pregunta de la encuesta estuvo dirigida a conocer a los comunicadores sociales, si estos se deben limitar en sus entrevistas frente al código de ética. Por tanto, es necesario conocer si dicho código de ética, conforme a sus artículos, brinde el respeto y la privacidad necesaria al momento de entrevistar a una persona o tercero.

Como se detalla en el gráfico, se aprecia que el 75% de abogados especialistas en derecho penal junto con los periodistas, consideran que, si se muestra un límite al momento de entrevistar a una persona, sin atacar o resaltar cualquier aspecto que atente contra su honor o privacidad, por otra parte, el 25% de los participantes han preferido mantener su postura en la casilla denominada, no precisar, para evitar cualquier conflicto o mal entendimiento.

Pregunta 9: ¿Considera que los comunicadores sociales deben limitarse en sus entrevistas al código de ética?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	75%
No	0	0%
No Precisa	3	25%
Total	12	100%

Fuente: Grafico elaborado por Gerson Eddy Polar Amado y Maridelia Izquierdo Bosa

La décima pregunta de la encuesta, estuvo dirigida a conocer a los comunicadores sociales no colegiados, en donde estos pueden o no ejercer dicha profesión. Además, siendo estos al no encontrarse registrados, ante el respectivo colegio, no podrían ejercer de manera adecuada su profesión.

Con el décimo gráfico, se podrá detallar y precisar que el 84% de abogados especializados en derecho penal, sostienen que los comunicadores sociales no pueden ejercer su profesión, si estos no se encuentran registrados en el su

respectivo colegio profesional, siendo este un requisito fundamental para un profesional. Sin embargo, el 16% de participantes, siendo estos los periodistas, sostienen que no es necesario estar colegiado, basta que solo seas licenciado.

Pregunta 10: ¿Considera que los no colegiados en el colegio de comunicadores sociales, no debe ejercer esta profesión?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	84%
No	2	16%
No Precisa	0	0%
Total	12	100%

Fuente: Grafico elaborado por Gerson Eddy Polar Amado y Maridelia Izquierdo Bosa

En la undécima pregunta de la encuesta, estuvo dirigida a los comunicadores sociales, si estos se encuentran propensos a otros profesionales de cometer el delito difamatorio.

Teniendo el undécimo gráfico, nos detalla que el 100% de abogados especialistas en derecho penal como también los periodistas, nos argumentan que, si se encuentran propensos a este delito, porque constantemente se encuentran tocando temas, de personas en diferentes horarios y poniendo en juego su profesión ante una denuncia de un tercero.

Pregunta 11: ¿Considera que los comunicadores sociales a otros profesionales de cometer el delito de difamación?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	100%
No	0	0%
No Precisa	0	0%
Total	12	100%

Fuente: Grafico elaborado por Gerson Eddy Polar Amado y Maridelia Izquierdo Bosa

La duodécima pregunta de la encuesta estuvo dirigida a conocer si el delito de difamación, no se le da la debida importancia en el ordenamiento jurídico actual nacional.

En nuestro duodécimo gráfico, se puede demostrar que el 67% de abogados especialistas en derecho penal opinan que sí, se le da la importancia necesaria al ordenamiento jurídico actual, para poder sembrar una concepción respecto a los temas de difamación que constantemente se da en la sociedad, sin embargo,

el 8% siendo un periodista, indica que no es necesario brindar la debida importancia a este tema, porque termina siendo manipulado, con la intención de conseguir beneficio propio, por ultimo; se tiene que el 25% de los participantes, prefieren no precisan su postura.

Pregunta 12: ¿Considera que el delito de difamación, no se le da la debida importancia en el ordenamiento jurídico actual nacional?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	67%
No	1	8%
No Precisa	3	25%
Total	12	100%

Fuente: Grafico elaborado por Gerson Eddy Polar Amado y Maridelia Izquierdo Bosa

Tocando el tema de la **discusión**, se puede considerar. Todos los fundamentos teóricos, como también artículos científicos, fortaleciendo los resultados de entrevistas, acorde a un debate de argumentación. Luego, se podrá consolidar la información, para poder tener una postura adecuada, a nuestro objetivo general y objetivos específicos de la presente tesis.

Objetivo General

Determinar como la libertad de expresión y la regulación de la labor de los comunicadores sociales que desarrolla frente a casos de difamación-2022

Se tiene en cuenta a Chero (2017) en su indagación señala que la persona tiene un libre ejercicio al derecho de expresión, este tipo de condición sirve, para dar una difusión de hechos que son tomados en cuenta, para verificar o confrontar la información recibida antes de difundirla, ya que se encuentra enlazado al bien jurídico, de la misma forma, nuestros participantes, especialistas en la materia Quispe y Molina (2022) indican que este tipo de vulneración de derecho, que se ve constantemente en la sociedad, se convierte en un delito de difamación, si se divulga dicho contenido inapropiado con continuidad o solo por una pequeña mención, en algunos casos, no es necesario conocer las funciones públicas, para Arce (2022) desde la postura de un periodista, nos indica que solo son opiniones propias para los espectadores, sin intención de herir o calumniar a nadie.

Con respecto al párrafo superior, se tiene a los especialistas en el área de penal, siendo Begazo, Tallez, Lozano, Huayta y Chire (2022) quienes mencionan que; la afirmación de un hecho que respalda la información transitada a través de los comunicadores, se considera que la libertad de expresión es un derecho por el cual, uno puede expresar su propio pensar, como lo hace la prensa en nuestra actualidad, como se puede apreciar en otros medios de comunicación, no solo con las herramientas tradicionales, sino que de manera virtual en distintas plataformas. Asimismo, Alvarado (2022) enfatizando que el delito de difamación se da también de otros medios tecnológicos, siendo los más usados Facebook, Twitter y otras redes sociales, teniendo estas herramientas de comunicación un alcance masivo a nivel nacional e internacional. Por último, para Zúñiga (2022) nos indica que su profesión se encarga de transmitir acontecimientos, tanto en métodos tradicionales como actuales, con la finalidad de dar a conocer al público la verdadera realidad.

Con respecto a la postura de los especialistas Cárdenas, Escalante y Apaza (2022) mencionan que las diversas cosas que afectan al honor y reputación de ciertas personas, sería que algunos comunicadores sociales, tienen un interés público de brinda todo tipo de información errónea, por ese motivo, para Quintanilla (2017) en su indagación nos brinda las causas de personas presuntamente agraviadas, debido a que estos hechos se encontraron en escritos de prensa, donde estos se encuentra afectando en todo momento el honor de la persona, y el mismo no denuncian por falta de conocimiento.

Mientras tanto los participantes, especialistas en resolver las dudas; se tiene a Quispe, Molina, Begazo, Tallez, Lozano, Huayta y Chire (2022) indican que una afirmación en los paramentos de esta información, ante el ejercicio de derecho de una realidad, son el uso de términos ambiguos, que afectan la privacidad. Ante esto, desde la postura de Rodríguez (2002) en su tesis considera que; la relación de la libertad de información, es un derecho a la noticia, desde el momento que empieza la calumnia, al momento de comunicar hechos, que pretende transmitir una realidad no existente, con una gran variedad de contenido falso, siendo esto una violación al derecho a la información.

Objetivo específico uno

Establecer como libertad de expresión afecta a la invasión de la privacidad

Desde la postura de los participantes en derecho, siendo estos Begazo, Escalante y Lozano (2022) señalando que los límites de libertad de expresión se basan en la privacidad de las personas, no siempre cuando la misma garantice la libertad de información, a veces la Constitución Política, nos resalta el derecho a la libertad de expresión, como de derecho fundamental, el mismo que se encuentra reconocido a nivel nación como también internacional. Asimismo, para Pazmiño (2016) precisa de manera general, a una persona que al momento de brindar o ejecutar, lo bueno o malo, se dará un resultado reconociendo a las respectivas sanciones de correlación, siendo esta las consecuencias de diversos campos de conocimiento.

En cuanto a la normativa argentina, precisa su ley de actos contra la discriminación, conforme a la Ley 24198, y reformándola con la Ley 26551 demostrando que existen otros tipos de expresión, por otra parte, en la normativa chilena, en la Ley 19733 indican que la persona puede expresarse libremente, pero sin estar cometiendo algún tipo de injuria o calumnia, para así evitar cualquier conflicto con la sociedad.

Además, el especialista Huayta (2022) señala que es posible darse esas situaciones, como la libertad de expresión en favor a un tema en específico, referido a la intimidad personal, en donde los comunicadores del estado peruano y sus medios de comunicación, no respetan el derecho en sí. Sin embargo, para el autor Pérez (2021) enfatiza que se desarrollaron, competencias comunicativas, en donde una persona o grupo, podrán identificar, lo que es la libertad de expresión como un derecho fundamental, para Arce (2022) el periodista, nos sostiene que son cuidadosos al mencionar a una persona en los medios de comunicación; pero a veces se descuidan, pero no lo hacen con mala fe, al momento de hablar de un político o alcalde.

Por último, se da a conocer la postura de abogados como Quispe y Molina (2022) precisando que existe diversos casos en los cuales afectan e interponen actos contra los civiles, estos medios de comunicación brindan una información

difamatoria, al momento de dar, a conocer una noticia. Además, Burgos (2012) en su indagación nos argumenta que; aquellas situaciones en donde se encuentra una disputa, la libertad de palabra o el honor a la intimidad, constituye una garantía institucional de la opinión pública, de manera libre y de soporte a un sistema democrático.

Con respecto a los especialistas en el área penal Huayta, Chire, Cárdenas, Quispe, Molina, Tallez y Apaza (2022) indican que; se refiere a las funciones de ejercicio al momento de realizar afirmaciones no consentidas o de diversa interpretación, con la que se respalda un proceso de investigación, de la misma forma, algunas veces los comunicadores, hablan de personajes mediáticos y públicos, porque abordan temas que son muy personales y que tendría, ciertos actos que corresponde netamente a la vida privada, tal como señala el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969). La protección del estado y las diferentes legislaciones; y otros temas de libertad de información que permite entender con más seguridad aquella información que se tiene en instituciones públicas o en los gobiernos.

Finalizando con la postura de Escalante y Lozano (2022) señalan que existen leyes que protegen a la intimidad personal ante estos delitos, como en los casos de comunicadores sociales y muchas veces en funciones de temas que adolece el aspecto personal. Asimismo, para Álvarez (2012) nos aclara que la protección de derechos, como los de la personalidad, específicamente se incorpora en componentes de internacionalidad de manera aleatoria.

Objetivo específico dos

Identificar la regulación en la labor de los comunicadores sociales frente a su código de ética.

Teniendo a los participantes Apaza, Quispe y Molina (2022) nos argumentan que puede estar regulado; pero las sanciones no son específicas, como la labor que desempeñan, en el proceder con responsabilidad e idoneidad, garantizando el derecho a la información, mientras tanto para Gonzales (2021) que cita a Salcedo (2016) en su artículos nos indica que los delitos son de causa al daño

de la sociedad, viene a ser de única manera que estas acciones pueden ocasionar la privación al derecho a la libertad.

Pero para Cárdenas, et al (2022) nos resaltan que algunos comunicadores no tienen ética el momento de realizar sus funciones y algunos desconocen el código de ética, Sin embargo, en la indagación de Gonzales (2021) que cita a Salcedo (2016) indica que el delito se basa en la conducta anómica encargada de altera la dinámica del trabajo, basada en nuevas formas de acumulación del capital, como la relaciones de producción o estatuto jurídico, utilizando una práctica popular, reflejado de una manera formal, cotidiana, tolerada, a actos de bienes.

Por último, se tiene la postura de los participantes Chire (2022) indicando el modo genérico, en cuanto a su regulación a través del código de ética y su afectación por la consecuencia de ilícito penal, estos alcances de comunicadores se tendría el caso que este se encuentre regulado, propiamente y de mejor manera el derecho a la libertad de expresión, para Alvarado (2022) en su artículo indica lo siguiente; que, el delito de difamación se configura cuando existe una comunicación entre una o más personas con la intención de dañar. Sin embargo, esto, causa una afectación permanente a la dignidad, teniéndose una difamación agravada, en el supuesto de hecho punible, al momento de utilizar cualquier medio de comunicación tanto a nivel nacional e internacional, por último, para Zúñiga (2022) periodistas, no sostiene que, en algunos casos se puede dar esa situación, pero lo hacen con la finalidad de que el público en general vea la verdadera realidad que es azotada nuestra sociedad.

Por otra parte; para el abogado Vargas (2022) indica que los delitos tradicionales de mayor relevancia son los medios informáticos en donde el delito de difamación se incrementa, los mismo que pueden llegar a ser, un instrumento de medio probatorio frente a un juicio oral, por ese motivo, los especialistas en la materia penal como Huayta y Tellez (2022) argumentan que se convierte en un derecho de intimidad al estar regulado en la legislación, por consiguiente, se debería sancionar con una normativa, el exceso que cometen estos comunicadores de los medios de comunicación, por finalizar con los periodistas Arce y Zúñiga (2022) detallan que su intención no es divulgar información

errónea, sino brindar los actos reales y si esos actos les conlleva tener denuncias, existiría una desigualdad ante estos profesionales.

Por último, teniendo el cuestionario sobre el tema de ética, se aprecia que el 25% de los participantes siendo estos periodistas y un abogado especialistas en derecho penal, opinan que, si respalda el código de ética a los comunicadores sociales, sin embargo, el 58.8% de los entrevistados argumentan que no respalda para nada el código de ética de estos mismo, teniendo en la actualidad varios procesos ante estos medios de comunicación, por culminar esta entrevista, se tiene el 16.2% de profesionales especializados, que no desean precisar su propio punto de vista ante esta pregunta.

Objetivo específico tres

Establecer de qué manera los comunicadores sociales agravan y distorsionan el delito de difamación.

Comenzando con los comunicadores sociales que agravan y distorsionan el delito de difamación, el Código Penal peruano, se referirse a la forma que incurre la difamación o injuria, cuando se trata de lo siguiente: 1) Ofensas proferidas con ánimo de defensa por los litigantes, apoderados o abogados en sus intervenciones orales o escritas ante el Juez. 2) Críticas literarias, artísticas o científicas; y 3) Apreciaciones o informaciones que contengan conceptos desfavorables cuando sean realizadas por un funcionario público en cumplimiento de sus obligaciones. (Código Penal, 1991, artículo 133). Siendo así, para los abogados como Quispe, et al (2022) señalan el derecho a la libertad de expresión, tiene diversos contextos de información, como el ejercicio de libertad de expresión y de la realidad al difundir por medios masivos información difamatoria, siendo un agravante del delito de difamación, plasmado en el código penal.

Teniendo a los participantes y el resultado del cuestionario, detalla que el 100% de abogados especialistas en derecho penal como también los periodistas, nos argumentan que, si se encuentran propensos a este delito, porque

constantemente se encuentran tocando temas, de personas en diferentes horarios y poniendo en juego su profesión ante una denuncia de un tercero.

Teniendo en cuenta otra postura de especialistas en la materia penal como serían Molina, Apaza y Escalante (2022) afirman que los hechos que no están comprobados y con el tiempo se afirman, esa situación se va dirigida al honor de una persona, que se perjudica sin poder revertir el daño causado, como lo hace ver también el autor de la revista indexad Vásquez (2010) que detalla la relación entre ética y moral, encontrándose aberturas con ciertas diferencias, en un ámbito individual frente a la conciencia de la persona.

De acuerdo a la postura de los abogados como Apaza, Molina y Chire (2022) nos dan a conocer que la intimidad de la persona es inherente, es un derecho que toda persona tiene, como son sus datos personales, además si hay casos en los que efectivamente se han sancionado a los comunicadores sociales, por abusar el ejercicio de la libertad de expresión, no debiendo usar esa conducta de trasgresión de derecho, por otra parte, en la opinión del Magister Burgos (2012) hace referencia a la manera libre de restricción en proteger al ser humano para que pueda, declarar y propagar lo que en base a su creencia pueda pensar, sin ser motivo de rechazo o peor aún sin ser hostigado, en el ámbito civil como también en la política, todo esto está relacionada a la vida pública y social, con características primordiales bajo la discusión y el intercambio de ideas que permita ser expresados entre funcionarios políticos de interés público.

Ahora empleando las palabras de los participantes como Begazo, Lozano, y Cárdenas (2022) resaltan que nadie tiene porque enterarse sobre las situaciones privadas de las demás personas, como la afirmación y el contenido propio de libertad de expresión. Además, por lo que se refiere a Colina (2021) argumenta en su indagación, que la doctrina jurídico penal, se tiene la inclusión de un punto de vista. Sin embargo, la definición del delito expuesta por Mezger, no solo es una simple definición nominal, pues expresa de manera positiva al delito tanto en una acción como también en un aspecto antijurídico y culpable.

Empezando por Ramos (2007) nos enfatiza que en la constitución española no solo se reconoce el derecho al insulto, sino que todo acto que atente contra la

dignidad de una persona, frente al formalismo jurídico, teniendo elementos de acusación sólida ante la libertad de expresión. Además, en la normativa internacional, se ve el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969), utilizando una comparación legislativa internacional se tendrá el código penal argentino, reflejado en su normativa Ley 26551, en sus artículos 147 bis,

En cuanto a la normativa chilena, Ley 19733 junto con su constitución política, precisa el derecho a emitir opinión sin censura previa, ante cualquier medio, en donde las personas, reconocen a los demás de manera natural o jurídica.

Con respecto al **supuesto**, se tiene la libertad de expresión y regulación de la labor de los comunicadores producen una invasión a la privacidad ocasionando que se vulnere el derecho a la intimidad en casos de difamación.

Empezando con los resultados de la encuesta, siendo que el resultado mayor es de abogados especializados en materia penal en donde dan su punto de vista con la guía de entrevista, la doctrina, jurisprudencia, de la misma forma, los participantes de la investigación relacionados con la carrera de ciencias de la comunicación, reconocen el pleno desconocimiento de la difamación, y que el código de ética de los periodistas no apoya en afrontar estas consecuencias y los alienta a que cometan estas barbaridades. Se puede concluir, que se encuentran desprotegidos por su misma institución, el mismo que no orienta de manera adecuada a los colegas, el cómo expresarse frente a una persona o tercero, pudiendo evitar tener problemas legales en la figura de difamación.

V. CONCLUSIONES

- 1.- Se logró establecer que la libertad de expresión afecta a la invasión de la privacidad, no solo de manera personal, sino que en la actualidad estamos en un mundo globalizado, y esto se debe a las redes sociales, a pesar que cada país como la normativa chilena, argentina, española y peruana, reflejan para ellos la libertad de expresión y la sanción ante sujetos que actúen de mala fe ante una persona o tercero.
- 2.- Se identificó que la regulación en la labor de los comunicadores, se tiene la legislación peruana y también comparada, ya que son los encargados de dar a conocer todo tipo de acontecimientos, apoyándose siempre con la constitución de cada país, por ese motivo, su código de ética y normativa de los comunicadores, se basa en protegerlo para así evitar la continuidad de denuncia a su persona, para así evitar cualquier gravedad como se pudo apreciar en el caso del Expediente 4099-2005-AA/TC, en su fundamento ocho y el proceso que tiene el programa de televisión denominado Magaly Tv, la firme, donde la misma, será responsable de un acto penal por la comisión de delito contra el honor y difamación agravada.
- 3.- Se pudo establecer de qué manera los comunicadores sociales agravan y distorsionan el delito de difamación, concluyendo, que al momento de sobrepasar el límite de la comunicación e información y se inmiscuyan en temas de índole personal y privado, se estaría configurando delito de difamación, que se encuentran tipificados en el código penal, como se aprecia en el proceso de Magaly o el acuerdo plenario número 03-2006/cj-116, en donde se ven los fundamentos para dar a conocer el tipo de responsabilidad que se originó al momento de cometer una difamación agravada.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.- Se sugiere al Ministerio Público, ser más persuasivo al momento de los procesos por difamación ya que los comunicadores sociales no respetan ni ejecutan las leyes en el Perú, para que se tenga presente, a los comunicadores, que la libertad de expresión y de qué manera se quebranta, podría evitar cualquier juicio.
- 2.- Se recomienda al Colegio profesional de periodistas, se le inculque valores como la empatía, el respeto a las personas y en su profesión en sí, así mismo en su código de ética deben tener sanciones para sus profesionales que no se colegien y que ejerzan su carrera de manera irresponsable y como sanciones deberían tener un castigo administrativo como la suspensión parcial y de proseguir en falta la suspensión total.
- 3.- Se propone al Colegio de Abogados de Arequipa, brindar charlas en la plataforma virtual del colegio, de manera gratuita, al público, a estudiantes de las distintas universidades del departamento, de manera continua para que los jóvenes puedan identificar y brindar un adecuado respeto a la persona, con una clara definición de lo que implica difamar en medios de comunicación y redes sociales, por lo que, se aprecia en la actualidad.

REFERENCIAS

- Alarcón, G. (2020) Interés público y despenalización de los delitos contra el honor cometidos a través de la prensa. Una evaluación de la experiencia peruana” Polít. Crim. Vol. 15, N° 30 (diciembre 2020), Art. 16, pp. 1009 – 1051, https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992020000201009&script=sci_arttext&tlnq=en
- Acuerdo Plenario Nro. 3-116/CJ-116 (2006, octubre 13) Corte Suprema de Justicia de la República, Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, concordancia Jurisprudencial Art. 116 del TUO LOPJ, Asunto: Delito contra el honor personal y derecho constitucional a la libertad de expresión y de información. https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/ACUERDO%20PLENARIO%20N%C2%BA3-2006-CJ-116_LALEY.pdf
- Arévalo, P., García, F. y Navarro, J. (2012) Aproximación a problemáticas jurídicas de las redes sociales virtuales, de la revista virtual de la Universidad Católica del Norte, Medellín - Colombia, Número 37, setiembre pp. 62-92: <https://www.redalyc.org/pdf/1942/194224568005.pdf>
- Alvarado, T. (2020) El uso excesivo de la pena efectiva como medio de control en el delito de difamación, del repositorio institucional Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo: <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/4791>
- ALVAREZ, J. (2012) derecho aplicable a los daños derivados de la difamación, revista indexada de REDUE, <https://revistas.uned.es/index.php/REDUE/article/view/12597/11798>
- BCN Ley Chile (2013, diciembre 23) Ley 19733, libertad de opinión e información y ejercicio del periodismo, obtenido del ministerio secretaria general de gobierno: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=186049>
- Bernal, J. (2021) Protección penal de los sentimientos religiosos y delito de escarnio, de la revista Dialnet,: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7754483>
- Brianza A. (2020). El instrumento de recolección de datos. Un rol posible en la investigación artística. Revista UCES DG: Enseñanza y Aprendizaje del Diseño, 13, 22-31: <http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/handle/123456789/4953>
- Burgos, M. (2012) El derecho a la libertad de expresion y la tesis de los derechos prefentes, obtenido del articulo científico de palestra, <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet->

[MARCIANIBURGOSBetzabeEIDerechoALaLibertadDeExpresi-5085018.pdf](#)

Caso Legal de Magaly Medina, (2020, junio 23) Derecho a la Libertad de expresión e información y derecho al Honor, <https://iuslatin.pe/derecho-a-la-libertad-de-expresion-e-informacion-de-magaly-medina-apartir-del-caso-orejas-flores-y-el-derecho-al-honor/>

Castellanos, J (2018) en su investigación análisis del derecho al honor e imagen frente al uso de la red social Facebook, del repositorio institucional de la Universidad Señor de Sipan, [para la obtención del título profesional de abogado], (p.15), <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4976/Castellanos%20Gonz%c3%a1les.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cendic, K. (2016) Evolution of the media market and its legal framework in Bosnia and Herzegovina since the independence: special focus on defamation, obtenido por la revista indexada Dart Europe: <https://www.dart-europe.org/full.php?id=1486091>

Cele (2018, marzo) Tendencias en libertad de expresión en Argentina, de [https://www.palermo.edu/cele/pdf/Libertad de expresion en Argentina.pdf](https://www.palermo.edu/cele/pdf/Libertad%20de%20expresion%20en%20Argentina.pdf)

Colina, E (2021) La punibilidad en la teoría del delito, revista indexada Dialnet, obtenido en el link: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8359989>

Constitución Política del Perú (1993, 29 de diciembre) <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Cortez, L. (2017) Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica, Repositorio Institucional de la Universidad Técnica de Machala (p. 20),: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/12501>

Chero, C. (2017) La legalidad del derecho a la libertad de expresión frente a la tipicidad del delito de difamación, del repositorio institucional de la Universidad de Huánuco, <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/881;jsessionid=A40151E9E4A53C3B2A8995BBEE88EDBF>

Echeverría, D. (2020) El derecho al honor, la honra y buena reputación: antecedentes y regulación constitucional en el Ecuador; de la Revista de Derecho Vol. 9, (pp. 209-230): <http://www.iushumani.org/index.php/iushumani/article/view/228/258>

- Flores, A. (2020) la teoría del derecho en el sistema de los Saberes Jurídico , revista indexada en la academia The World's Research, https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/44900007/LA_TEORIA_DEL_DERECHO_SABERES_JURIDICOS-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1663125016&Signature=EGMdpUrFyKu7dQxSSC3Gf3HxBypCX
- Fang (2016) Rigorous Science: A How-To Guide. [Rigorous Science: a How-To Guide | mBio \(asm.org\)](#)
- Gonzales, M. (2021) implementación de la sanción penal contra la violencia económica o patrimonial en delito de violencia familiar distrito judicial independencia 2020, del repositorio institucional Universidad Cesar Vallejo, <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62489>
- Hernández, M._(2014) Investigación cualitativa a través de entrevistas: Su análisis desde la Grounded Theory, en IDUS Deposito de Investigación Universidad de Sevilla <https://idus.us.es/handle/11441/36261>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014) Metodología de la Investigación, Booksmedicos.org, edición 6, <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Herrera, L. (2021) El análisis de la declaratoria de inconstitucionalidad de las enmiendas constitucionales legislativas del año 2015 a la Constitución Ecuatoriana, revista indexada polo del conocimiento, link: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2380/4850>
- Herrera, J. (2017) La investigación Cualitativa, obtenido de la biblioteca virtual UDG, <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167>
- Mancheño, M. (2013) Comunicadores Asociados, una apuesta por el periodismo de calidad y el empleo digno, obtenido por el artículo de Idus, depósito de investigación Universidad de Sevilla, <https://idus.us.es/handle/11441/97436>
- Maldonado, R. (2020) El método Hermenéutico en la investigación cualitativa, obtenido del programa de magister en Trabajo Social y Política Social, https://www.researchgate.net/profile/Ricardo-Maldonado/publication/301796372_EL_METODO_HERMENEUTICO_EN_LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA/links/5728b10508aef7c7e2c0bf5a/EL-METODO-HERMENEUTICO-EN-LA-INVESTIGACION-CUALITATIVA.pdf

- Mejía, J. (2021) Libertad de Expresión, redes sociales y modernidad, obtenido de la revista indexada del repositorio de la Universidad Ricardo Palma, <http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Tradicion/article/view/4485/5409>
- Menezes, P. y Heitman, E. (2021) Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/#.YNNTeNVKjDc>
- Navarrete, J. (2020) Libertad de expresión redes sociales y modernidad, de la revista indexada de la Universidad Ricardo Palma: [Vista de Libertad de expresión, redes sociales y modernidad \(urp.edu.pe\)](http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Tradicion/article/view/4485/5409)
- Lema, V. (2012) El derecho a la intimidad de las personas públicas, autorizado por el repositorio de la Universidad Empresarial Siglo 21, (pp. 1-99) (p. 22), https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/11420/EL_DE_RECHO_A_LA_INTIMIDAD_DE_LAS_PERSONAS_PUBLICAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López, A. (2017) Métodos y técnicas de investigación, de la Revista Indexada de Investigación en Derecho, Criminología y consultaría jurídica, Nro. 21 (323-326) (p. 325), <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/397>
- Liebel, M. (2021) Cuestiones éticas y epistemológicas en la investigación, de la de Ediciones Complutense, https://www.researchgate.net/profile/Manfred-Liebel-2/publication/349181862_Presentacion_Cuestiones_eticas_y_epistemologicas_en_la_investigacion_con_ninos/links/602bf7644585158939ad3ec8/Presentacion-Cuestiones-eticas-y-epistemologicas-en-la-investigacion-con-ninos.pdf
- Lifante, I. (2015) Interpretación Jurídica, revista jurídica del libro de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de la investigación UNAM https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/74428/1/2015_Lifante-Vidal_Interpretacion-juridica.pdf
- Olivares, F. y Méndez, M. (2022) Periodistas y comunicadores de Twitch: medios mas allá de las redes sociales, obtenido del artículo Idus, Depósito de investigación de la Universidad de Sevilla, <https://idus.us.es/handle/11441/137140>
- Ortiz, J. (2021) El poder, el sujeto y la interpretación jurídica: un abordaje basado en el pensamiento tardío de Michael Foucault, obtenido del repositorio de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/12481/11266>

- Pazmiño, K. (2016) Incidencia de la norma jurídica en la falta de regulación del delito de calumnia en redes sociales provincia de pichincha, Ecuador – Quito, obtenido del repositorio institucional de la Universidad Central de Ecuador <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5721/1/T-UCE-0013-Ab-023.pdf>
- Quintanilla, R. (2016) Publicaciones de los medios de prensa escritos regionales y los delitos contra el Honor de las Personas en la Región de Puno, año 2010, obtenido del repositorio institucional de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/659>
- Ramos, F. (2007) El secuestro de el jueves y las injurias periodísticas a la corono, un injustificable ataque a la libertad de expresión, obtenido del artículo científico Idus, depósito de investigación Universidad de Sevilla, revista internacional de comunicación, Nro. 16 <https://idus.us.es/handle/11441/67994>
- Reyes, J. (2020) Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales, de la Revista Jurídica, de la república del Ecuador, <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2447/2518>
- Rodríguez, M. (2004) Protección de la noticia en el nuevo Código Penal Español, obtenido del repositorio institucional de la Universidad Complutense Madrid: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/4603/>
- Ruiz, A. y Imán, A. (2021) Derecho al honor y a la buena reputación en los delitos de difamación y calumnia en el Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamna, 2020, revista del repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85345/Im%20c3%a1n%20LAK-Ruiz%20RAE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vargas, E. (2022) Análisis de la Difamación como delito informático, del repositorio digital de revistas de la Universidad Mayor de San Simón, <http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/33198>
- Vásquez, A. (2010) La ética periodística y los mecanismos de autocontrol de la prensa en el Perú, obtenido del repositorio institucional de la Universidad Complutense Madrid <https://eprints.ucm.es/id/eprint/10402/>

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA LOGICA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Nombres: Izquierdo Boza, Maridelia Polar Amado, Gerson Eddy											
Titulo	Formulación del Problema	Objetivo General	Objetivos Específicos	Supuesto	Paradigma y Tipo de Investigación	Diseño de Investigación	Participantes	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Técnicas e Instrumentos	
La libertad de expresión y regulación de la labor de los comunicadores sociales, frente a casos de difamación - 2022	¿Cómo la libertad de expresión y la regulación de la labor de los comunicadores sociales se desarrolla frente a Casos de difamación - 2022?	Determinar como la libertad de expresión y la regulación de la labor de los comunicadores sociales se desarrolla frente a casos de difamación – 2022	Establecer como la libertad de expresión afecta a la invasión de la privacidad	La libertad de expresión y regulación de la labor de los comunicadores producen una invasión a la privacidad ocasionando que se vulnere el derecho a la intimidad en casos de difamación	Paradigma Cualitativo/ Tipo Básica	DISEÑO JURIDICO DESCRIPTIVO	- Abogados Especializados - Comunicadores Sociales - Expedientes y Sentencias Judiciales	Comunicadores Sociales	- Acreditación - Publicaciones - Tipo de Reportajes	Técnicas	Instrum
			Identificar la regulación en la labor de los comunicadores existente en nuestra legislación					Libertad de expresión	- Marco Normativo - Conceptualización	-Entrevistas	- Guía de Entrev
			Establecer de qué manera los comunicadores sociales agravan y distorsionan el delito de difamación					Difamación	- Conceptualización - Gravedad Jurídica - Precedentes de Observación	- Análisis Documental - Encuesta	- Guía de Análisis Docum - Cuest

ANEXO 2

VALIDACION DE INSTRUMENTO DE

ENTREVISTA

Validación de Instrumento

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y nombres: Johanna Lozano Rosado
- I.2. Cargo e Institución donde labora: Jueza del Juzgado Penal de La CSJAR – AREA PENAL – MODULO DE PAUCARPATA
- I.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
- I.4. Autores de Instrumento: Maridelia Izquierdo Bosa
Gerson Polar Amado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %


 Johanna Lozano Rosado
 Jueza
 Ato. Juzgado Penal de La CSJAR - Área Penal - Módulo de Paucarpata
 Corte Superior de Justicia de Arequipa

Arequipa, 19 de setiembre del 2022

Validación de Instrumento

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y nombres: Antony Rivera Torres
- I.2. Cargo e Institución donde labora: Especialista de Causas del Juzgado Penal de La CSJAR – AREA PENAL – MODULO DE PAUCARPATA
- I.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- I.4. Autores de Instrumento: Maridelia Izquierdo Bosa
Gerson Polar Amado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos									X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93 %

Arequipa, 19 de setiembre del 2022


 Antony Rivera Torres
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
 MÓDULO PENAL - NCPP
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Validación de Instrumento

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y nombres: Mucha Paitan Angel Javier
- I.2. Cargo e Institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
- I.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
- I.4. Autores de Instrumento: Maridelia Izquierdo Bosa
Gerson Polar Amado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96 %

Lima, 23 de septiembre del 2022



FIRMA DE L'EXPERTO

Anexo 3

GUIA DE ENTREVISTA

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer como la libertad de expresión afecta a la invasión de la privacidad.

4. Considera Ud. ¿Qué la libertad de expresión afecta la invasión de la privacidad? SI- NO ¿ Por qué?

5. Considera Ud. ¿Que el estado protege la libertad de expresión en los comunicadores sociales? SI- NO ¿ Por qué?

6. Considera Ud. ¿Que existe invasión a la privacidad por parte de los comunicadores sociales en el ejercicio de sus funciones? SI- NO ¿ Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar la regulación en la labor de los comunicadores sociales frente a su código de ética.

7. Considera Ud. ¿Que el código de ética de los comunicadores sociales se encuentra regulado? SI- NO ¿ Por qué?

8. Considera Ud. ¿Qué se deba regular los alcances de los comunicadores sociales en otro instrumento, que no sea su código de ética? SI- NO ¿Por qué?

9. Considera Ud. ¿Qué conoce la regulación existente nacional de los comunicadores sociales? SI- NO

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Establecer de qué manera los comunicadores sociales agravan y distorsionan el delito de difamación.

10. Considera Ud. ¿Qué los comunicadores sociales agravan y distorsionan el delito de difamación? SI-NO ¿Por qué?

11. Considera Ud. ¿Qué los comunicadores sociales cometen alguna falta o delito en el ejercicio de sus funciones? ¿cuáles?

12. Considera Ud. ¿Qué los comunicadores sociales comenten el delito de invasión a la privacidad? SI- NO ¿Por qué?

Anexo 4

VALIDACION DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO

Validación de Instrumento

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y nombres: Mucha Paitan Angel Javier
- I.2. Cargo e Institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
- I.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
- I.4. Autores de Instrumento: Maridelia Izquierdo Bosa
Gerson Polar Amado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96 %

Lima, 23 de septiembre del 2022



FIRMA DE EXPERTO

Validación de Instrumento

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y nombres: Johanna Lozano Rosado
- I.2. Cargo e Institución donde labora: Jueza del Juzgado Penal de La CSJAR – AREA PENAL – MODULO DE PAUCARPATA
- I.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
- I.4. Autores de Instrumento: Maridelia Izquierdo Bosa
Gerson Polar Amado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %


 Johanna Lozano Rosado
 Jueza del Juzgado Penal de La CSJAR – AREA PENAL – MODULO DE PAUCARPATA
 Corte Superior de Justicia de Arequipa

Arequipa, 19 de setiembre del 2022

Validación de Instrumento

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y nombres: Antony Rivera Torres
- I.2. Cargo e Institución donde labora: Especialista de Causas del Juzgado Penal de La CSJAR – AREA PENAL – MODULO DE PAUCARPATA
- I.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
- I.4. Autores de Instrumento: Maridelia Izquierdo Bosa
Gerson Polar Amado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

89 %



 Antony Rivera Torres
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
 MODULO PENAL - NCPP
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Arequipa, 19 de setiembre del 2022

Anexo 5

GUIA DE CUESTIONARIO

INSTRUMENTO DE GUÍA DE CUESTIONARIO

TITULO: La libertad de expresión y regulación de la labor de los comunicadores sociales, frente a casos de difamación – 2022

INSTRUCCIONES: Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICIÓN:

Comunicador Social

Comunicador Social

Abogado

PREGUNTAS:

1. ¿Considera que la libertad de expresión vulnera el derecho a la privacidad?

SI

NO

NO
PRECISA

2. ¿Considera que la libertad de expresión tiene buena regulación en el Perú?

SI

NO

NO
PRECISA

3. ¿Considera que la libertad de expresión actualmente es un derecho fundamental?

SI

NO

NO
PRECISA

4. ¿Considera que la libertad de expresión debe ser ejercida por cualquier profesional?

SI

NO

NO
PRECISA

5. ¿Considera que la libertad de expresión en el Perú debe ser ejercida exclusivamente por los comunicadores sociales?

SI

NO

NO
PRECISA

6. ¿Considera que los comunicadores sociales abusan de sus facultades?

SI

NO

NO
PRECISA

7. ¿Considera que el código de ética de los comunicadores sociales los respalda?

SI

NO

NO
PRECISA

8. ¿Considera que el código de ética de los comunicadores sociales respeta el derecho a la privacidad de la población?

- SI NO NO
PRECISA
9. ¿Considera que los comunicadores sociales deben limitarse en sus entrevistas al código de ética?
- SI NO NO
PRECISA
10. ¿Considera que los no colegiados en el colegio de comunicadores sociales, no deben ejercer esta profesión?
- SI NO NO
PRECISA
11. ¿Considera que los comunicadores sociales están más propensos a otros profesionales de cometer el delito de difamación?
- SI NO NO
PRECISA
12. ¿Considera que el delito de difamación, no se le da la debida importancia en el ordenamiento jurídico actual nacional?
- SI NO NO
PRECISA
13. ¿Considera que el delito de difamación guarda relación con la invasión a la privacidad?
- SI NO NO
PRECISA
14. ¿Considera que los comunicadores sociales invaden la privacidad?
- SI NO NO
PRECISA

Anexo 6

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

La libertad de expresión y regulación de la labor de los comunicadores sociales, frente a casos de difamación.

Objetivo General: Determinar como la libertad de expresión y la regulación de la labor de los comunicadores sociales se desarrolla frente a casos de difamación - 2022.

Autores: Polar Amado, Gerson Eddy

Izquierdo Bosa, Maridelia

Fecha: 26 de octubre del 2022

Fuente Documental	Acuerdo Plenario 03-2016/cj-116 Concordancia jurisprudencial Artículo 116 TUO LOPJ Asunto: delitos contra el honor personal y derecho constitucional a la libertad de expresión y de información.
Contenido de la fuente a analizar	Reconoce y considera un derecho fundamental comuna todas las personas las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social.
Análisis del contenido	Los sujetos de este derecho la colectividad y cada uno de sus miembros, no son los titulares del órgano o medio de comunicación social, los profesionales del periodismo, dan el ejercicio de este derecho fundamental con carácter que ostenta una sociedad democrática.
conclusión	Los medios de comunicación permiten tener una sociedad democrática, siempre y cuando estos no atenten la privacidad o el honor de una persona, mediante las herramientas que utilizan para transmitir o difundir información.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

La libertad de expresión y regulación de la labor de los comunicadores sociales, frente a casos de difamación.

Objetivo Especifico 1: Establecer como la libertad de expresión afecta a la invasión de la privacidad

Autores: Polar Amado, Gerson Eddy

Izquierdo Bosa, Maridelia

Fecha: 26 de octubre del 2022

Fuente Documental	Declaración de los Derechos Humanos Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana
Contenido de la fuente a analizar	Teniendo en su artículo 19 señala que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
Análisis del contenido	Se tiene con los derechos humanos una opinión y expresión, sin ningún impedimento, a la invasión de la privacidad que tienen los comunicadores sociales al momento de describir a un sujeto.
conclusión	Se concluye que es un derecho fundamental para que las personas puedan brindar una opinión honesta sin atacar o vulnerar la dignidad de una persona, derechos que se encuentran detallados desde nuestra constitución en adelante.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

La libertad de expresión y regulación de la labor de los comunicadores sociales, frente a casos de difamación.

Objetivo Especifico 2: Identificar la regulación en la labor de los comunicadores existente en nuestra legislación

Autores: Polar Amado, Gerson Eddy

Izquierdo Bosa, Maridelia

Fecha: 26 de octubre del 2022

Fuente Documental	Código de ética de la federación de periodistas del Perú Aprobado en el XXII Congreso Nacional de la Federación de Periodistas del Perú, Alfredo Vignolo Maldonado Huampaní, Lima, 27 y 28 de octubre del 2001
Contenido de la fuente a analizar	En el capítulo II de Actos contra la Profesión Periodística, conforme a su artículo cuarto del literal i) se tiene: La labor de la prensa, en la cual hay que poner la máxima calidad profesional, la más pura y acendrada vocación, el desprecio razonable al peligro, y la ética más exigente.
Análisis del contenido	Con respecto a su artículo y literal, señala que los periodistas no se limitan y prefieren usar su criterio profesional ante terceros, en detallar o describir los acontecimientos sin ningún tipo de control en expresar sus ideas, a pesar que se esté atentando, la dignidad o el honor de una persona, solo con el hecho de transmitir sus ideas a un publico en general.
conclusión	Se concluye que por este motivo, los comunicadores sociales continuamente tiene denuncias por no saber o dominar las palabras para evitar difamar a terceros, por lo que para ellos y siguiendo su código profesional, al señalar que la máxima calidad profesional es el desprecio razonable al peligro, por ende terminan en procesos legales, pagando cierta cantidad de indemnización.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

La libertad de expresión y regulación de la labor de los comunicadores sociales, frente a casos de difamación.

Objetivo Especifico 3: Establecer de qué manera los comunicadores sociales agravan v distorsionan el delito de difamación

Autores: Polar Amado, Gerson Eddy
Izquierdo Bosa, Maridelia

Fecha: 26 de octubre del 2022

Fuente Documental	Código Penal Peruano Artículo 132.- Difamación
Contenido de la fuente a analizar	El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa. Si la difamación se refiere al hecho previsto en el <u>artículo 131</u> , la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa.
Análisis del contenido	Se analiza las maneras de difundir su contenido tanto en noticias como también se tiene ahora la transmisión en redes sociales para una propagación mas eficiente de contenido, además se tiene el tipo de conducta que perjudica a un sujeto, siendo reprimido con la pena necesaria acompañado de una multa.
conclusión	Concluye este artículo de difamación, que hay se saber ordenas las ideas para poder transmitir al receptor y evitar que este lo tome como un atentado a su honor o reputación, esto con la finalidad de no caer en contenido difamatorio y evitar que se nos haga un proceso para terminar teniendo una multa o una pena privativa de libertad



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "La libertad de expresión y regulación de la labor de los comunicadores sociales, frente a casos de difamación-2022", cuyos autores son IZQUIERDO BOZA MARIDELIA, POLAR AMADO GERSON EDDY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 17 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER DNI: 17841314 ORCID: 0000-0003-1411-8096	Firmado electrónicamente por: AMUCHAP el 17-12- 2022 12:06:07

Código documento Trilce: TRI - 0492979